



**EFFECTOS DEL VENCIMIENTO
DE PLAZO ESTABLECIDO
POR LA LEY 21.435 PARA
LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS
SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN
DE DERECHOS DE AGUAS**

Alberto Cardemil Palacios / Camila Lavin Hausdorf



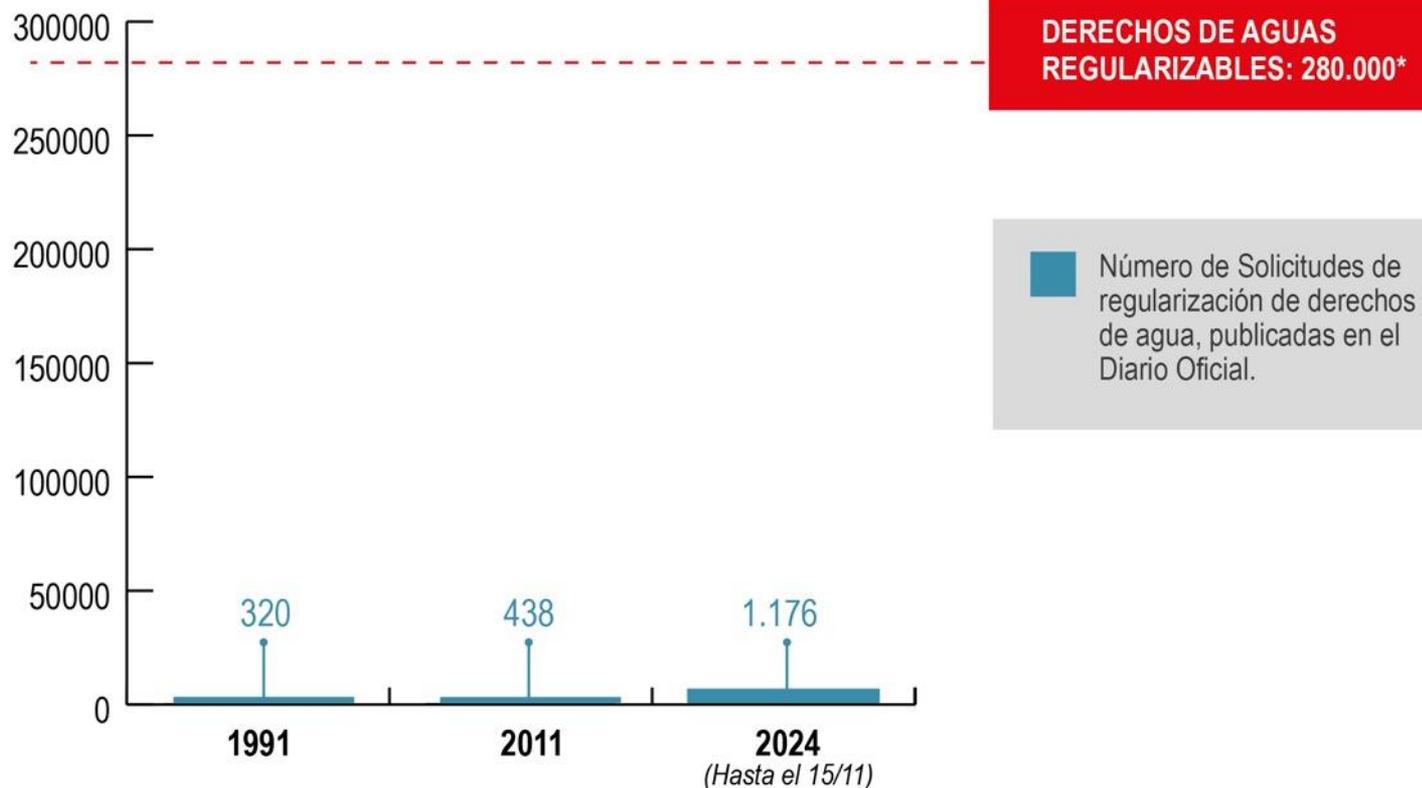
“Los procedimientos descritos en los artículos 2 y 5 transitorios mencionados en el inciso primero, sólo podrán iniciarse dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización, a excepción de las formuladas por los indígenas y comunidades indígenas (...)”

DISCUSIÓN ¿EFECTOS?

Caducidad por el sólo ministerio de la Ley vs. Preclusión del derecho a solicitar la regularización (pérdida de la protección que se otorga a un derecho a través de las normas que regulan la propiedad inscrita, carga probatoria permanente respecto de la existencia del derecho).
Artículo 121 del Código de Aguas.



¿CUÁL ES EL OBJETIVO QUE TUVO EN MENTE EL LEGISLADOR? ¿PROBLEMAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS?



*Fuente: Informe del Banco Mundial, 2011: Chile. Diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos

MARCO NORMATIVO USOS SUSCEPTIBLES DE REGULARIZACIÓN



Artículo 132 del Código de Aguas
(texto antiguo):

Los **terceros que se sientan afectados en sus derechos**, podrán oponerse a la presentación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación o de la notificación, en su caso.



Artículo 132 del Código de Aguas
(texto nuevo):

Los **terceros titulares de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos e inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivos que se sientan afectados en sus derechos**, podrán oponerse a la presentación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación o de la notificación, en su caso.



Artículo 19 número 24 Constitución Política de la República:
"Los **derechos de los particulares** sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos"



Artículo 7 Decreto Ley 2603:

"Se presumirá dueño de **derecho de aprovechamiento** a quien lo sea del inmueble que se encuentre actualmente **utilizando dichos derechos**.
En caso de no ser aplicable la norma precedente, **se presumirá que es titular del derecho de aprovechamiento quien se encuentre actualmente haciendo uso efectivo del agua.**"



Artículo 181 del Código de Aguas:

El titular de un derecho de aprovechamiento o **quien goce de la presunción a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 2.603, de 1979**, que estimare estar siendo perjudicado en el aprovechamiento de las aguas, por obras o hechos recientes, podrá ocurrir ante el Juez competente a fin de que se le ampare en su derecho.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Año 2002

D.G.A. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

3.5.3.- DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Y USOS A RESPETAR.

Se deberá analizar los derechos de aprovechamiento otorgados o solicitados, y los usos a respetar, ya que el caudal que se puede otorgar dependerá de la diferencia entre el caudal existente en el río menos los derechos que deben ser respetados y la demanda ambiental. Para este propósito, se podrán usar como fuentes de información los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondientes; los archivos del Servicio, tanto a nivel regional como nacional; los Catastros de Usuarios de Aguas; capacidad de canales; estudios realizados por la Dirección General de Aguas, tales como las regularizaciones masivas de derechos de aprovechamiento, etc..

3.5.11.4.- DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRANEAS

La determinación de la disponibilidad de aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento, es una materia eminentemente técnica que le corresponde resolver a la Dirección General de Aguas. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los dictámenes N° 1.408, 23.228 y 12.093 de 1992, 1995 y 1996 respectivamente, ha expresado que la **determinación de la disponibilidad del recurso hídrico es una materia eminentemente técnica de competencia de la Dirección General de Aguas** quien debe considerar este requisito al tiempo de constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas debiendo tener presente al adoptar una decisión los derechos legalmente constituidos o reconocidos que se encuentran inscritos, y los usos susceptibles de regularizarse de acuerdo con los procedimientos transitorios que contempla el Código de Aguas del año 81'.

D.G.A. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

3.5.14.- REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS (NR)

Procedimiento por el cual un usuario solicita la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas para lograr la inscripción del derecho de aprovechamiento a nombre del peticionario, sea que se trate de derechos inscritos a nombre de otras personas, o bien no inscritos; o aquellos que se extraen en forma individual de una fuente natural.

Año 2008

5.1.2.5 DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Y USOS A RESPETAR

Se deberá analizar los derechos de aprovechamiento otorgados o solicitados con anterioridad, y los usos a respetar, ya que el caudal que se puede otorgar dependerá de la diferencia entre el caudal existente en el río menos los derechos que deben ser respetados y la demanda ambiental.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

6.1.2.6 DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRANEAS

La determinación de la disponibilidad de aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento, es una materia eminentemente técnica que le corresponde resolver a la Dirección General de Aguas. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los dictámenes N° 1.408, 23.228 y 12.093 de 1992, 1995 y 1996 respectivamente, ha expresado que la **determinación de la disponibilidad del recurso hídrico es una materia eminentemente técnica de competencia de la Dirección General de Aguas** quien debe considerar este requisito al tiempo de constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, debiendo tener presente al adoptar una decisión los derechos legalmente constituidos o reconocidos que se encuentran inscritos y los usos que estén en proceso de ser regularizados de acuerdo con los procedimientos transitorios que contempla el Código de Aguas del año 1981.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

5.1.2.4 CRITERIO GENERAL PARA OTORGAR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

Para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento se trabajará con caudales mensuales, con caudales anuales y con afloros aislados que servirán para validar el valor obtenido a partir de los caudales mensuales, además se deben considerar los derechos de aprovechamiento otorgados, y usos a respetar en el cauce en estudio.

Año 2024

Cuadro 1. Contenidos mínimos de un informe técnico de resolución de solicitud de regularización de derechos de aprovechamiento

I ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:

Descripción detallada de la solicitud, es decir, los antecedentes del solicitante, del derecho que se pretende regularizar (tal como se encuentra consignado en la respectiva solicitud), fecha y lugar de ingreso; y si se trata de una petición redireccionada.

CAPÍTULO XI

SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS (NR)

1. GENERALIDADES

Procedimiento por el cual un usuario personalmente o representado, solicita la regularización de los usos actuales del recurso hídrico en fuentes naturales, superficiales o subterráneas, que estén siendo aprovechados desde antes de la entrada en vigencia del Código de Aguas, con el objetivo de lograr la inscripción a su nombre. Por tanto, es un instrumento que permite declarar la existencia de un derecho con sus características. (no crea un derecho nuevo).

CAPÍTULO XII

SOLICITUD DE DETERMINACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PROVENIENTES DE PREDIOS EXPROPIADOS. (NR, ARTÍCULO 5° TRANSITORIO)

Procedimiento por medio del cual se solicita la regularización (determinación e inscripción) de derechos de aprovechamiento de agua provenientes de predios expropiados, total o parcialmente o adquiridos a cualquier título por aplicación de las Leyes 15.020 y 15.640 (Reforma Agraria).

1. FUENTE LEGAL

Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 5° transitorio, y se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 135°, 135°, 137°, 139°, 149° y 150°, todos del Código de Aguas.

CORTE SUPREMA, CAUSA ROL N°1084-2004, ESPINOZA CORNEJO ALFREDO/ ENDESA. (CIVIL) SENTENCIA QUE RESUELVE CASACIÓN EN EL FONDO, DICTADA EN JUICIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE AGUA.

“Cuarto: Que, para una mejor comprensión del asunto, cabe señalar que el ordenamiento jurídico distingue, según su origen, entre los derechos de agua constituidos o concesionales, que nacen de un acto de autoridad y, los derechos de agua reconocidos, que nacen del uso fáctico, de una especial situación o de su reconocimiento por el legislador (...)”

“Quinto: Que los derechos de aprovechamiento reconocidos surgen como tales cuando el ordenamiento jurídico admite la legitimidad del uso consuetudinario de las aguas o de las que se encuentran en una situación especial. Así, un uso que se inició de facto, una vez reconocido por la legislación, pasa a tener la categoría de derecho y ocupa un lugar equivalente a los derechos de aprovechamiento constituidos. Por consiguiente, un derecho de los llamados reconocidos existe y goza de protección, pero debe ser formalizado o regularizado, no para nacer a la vida del derecho, sino con el objeto de alcanzar la certeza jurídica que la actual normativa pretende respecto de los derechos a usar las aguas.”

“Noveno: Que, en consecuencia, como lo ha resuelto con anterioridad este Tribunal, el procedimiento del tantas veces mencionado artículo 2° transitorio del Código del Ramo, permite regularizar y no constituir derechos, pues los que se normalizan existen previamente y su propiedad no está en discusión, pues emana de la ley. Se trata de una norma adjetiva y no sustancial, que sólo tiene por objeto regular la forma de inscripción de un derecho que, como ocurre en la especie, no está inscrito, pero reconocido legalmente (...)”

“Undécimo: Que, por lo expuesto, cabe admitir que los derechos consuetudinarios, como lo es el de autos, adolecen sólo de falta de formalización registral. Los derechos existen y se tiene propiedad sobre ellos, pero para efectos de su certeza, se ha creado un sistema de regularización que permite su ulterior inscripción (...)”

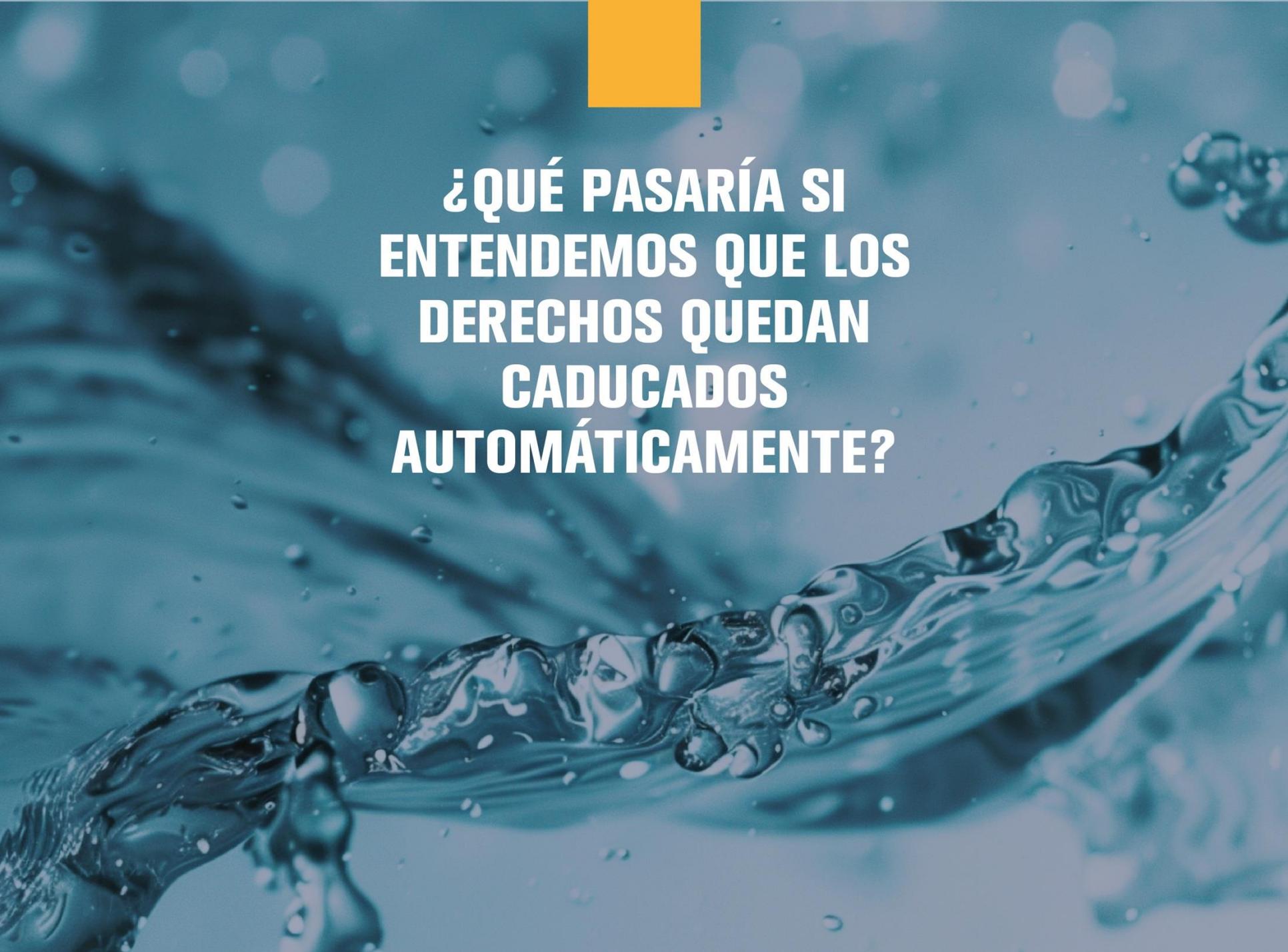
SENTENCIAS QUE SIGUEN LA MISMA LÍNEA JURISPRUDENCIAL.

- i. Corte Suprema, Causa Rol N°5342-2006, Agrícola Victoria S.A. con Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Civil). Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- ii. Juzgado de Letras de La Ligua, Causa Rol N°1305-2013, Del Río con Condominio Parque. Sentencia de primera instancia dictada en juicio de amparo de aguas.
- iii. Corte Suprema, Causa Rol N°44255-2017, Comunidad Indígena Atacameña de Toconce con Sociedad Química y Minera de Chile, Aguas de Antofagasta. (Civil). Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- iv. Corte de Apelaciones de Arica, Causa Rol N°107-2018, Lay Son / Aguas del Altiplano S.A., (Civil). Sentencia que resuelve Recurso de Apelación, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- v. Corte Suprema, Causa Rol N°15484-2018, Lay Son Román Gladys Nelly con Aguas del Altiplano S.A. (Civil). Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- vi. Corte Suprema, Causa Rol N°13907-2019, Flores Viza Primitivo y otros con Agrícola Lluta S.A. (Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas). (Civil). Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- vii. Corte Suprema, Causa Rol N°13850-2019, Luigi Meta Varlese con Dirección General de Aguas. Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- viii. Corte Suprema, Causa Rol N°17355-2021, Sonia Jirón Bolaños con Dirección General de Aguas. Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- ix. 3° Juzgado de Letras de Copiapó, Causa Rol N°399-2022, Comunidad Indígena Colla Elvira Del Carmen Pachao/Fisco de Chile - Ministerio de Obras Públicas. Sentencia de primera instancia, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- x. Corte Suprema, Causa Rol N°7814-2022, Corporación Unión Evangélica con Dirección General de Aguas. Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- xi. Corte de Apelaciones de Chillán, Causa Rol N°583-2022, Merino con Dirección General de Aguas. Sentencia que resuelve Recurso de Apelación, dictada en juicio de regularización de derechos de agua.
- xii. Corte Suprema, Causa Rol N°33550-2023, Comunidad Indígena Diaguita El Romero con Ministerio de Obras Públicas. (Civil). Sentencia que resuelve Casación en el Fondo, dictada en juicio de regularización de derechos de agua, y dicta Sentencia de reemplazo.



CASO A CONTRARIO SENSU: SITUACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS FRENTE A LA DICTACIÓN DEL CÓDIGO DE MINERÍA DE 1983





**¿QUÉ PASARÍA SI
ENTENDEMOS QUE LOS
DERECHOS QUEDAN
CADUCADOS
AUTOMÁTICAMENTE?**

NUESTRAS CONCLUSIONES

- Preclusión del derecho a solicitar regularización
- ¿Cambios constitucionales a este respecto? → Tratados Internacionales ratificados por Chile (Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto San José de Costa Rica; Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones)



**¡MUCHAS
GRACIAS!**

▶ **Alberto Cardemil Palacios**
acardemil@carey.cl

▶ **Camila Lavin Hausdorf**
clavin@carey.cl